

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01142 00 (divisorio)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aporte el dictamen pericial con el lleno de las exigencias establecidas en el inciso 3, artículo 406 del C.G.P., donde se determine el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso. Aspecto que no se incorporaron en el dictamen que acompaña la demanda.
2. Complete o aclare el hecho 4 de la demanda frente al pacto de indivisión que señala existe entre los comuneros.
3. Acredítese que dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, esto es la remisión física de la copia de la demanda junto con sus anexos a la demandada, dado que aquí no se están solicitando medidas cautelares previas, si no las que por mandato legal debe ordenarse en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ